

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 14

EST-VCT-GGN-177

ESTADO No. 177

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 12 de octubre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEU-10361	OVED MEDINA ARGUELLO	30/09/2022	GLM N.º 356	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor OVED MEDINA ARGUELLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 96.361.484 , interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NEU-10361 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO- . En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor OVED MEDINA ARGUELLO , identificado con cédula de ciudadanía No. 96.361.484 , interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NEU-10361 en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJV-09441	ESPERANZA CELY LÓPEZ, LUIS ANTONIO GACHA BERMUDEZ, RAMÓN ADOLFO CARRANZA PÍNEROS	30/09/2022	GLM N.º 357	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000133 del 25 de mayo de 2022 , por el término de CUATRO (4) meses y en todo caso hasta el día 31 de enero de 2023. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJV-09441 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ESPERANZA CELY LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.732.886 , LUIS ANTONIO GACHA BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.557 y RAMÓN ADOLFO CARRANZA PÍNEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.077.298 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	OE7-15002	MARÍA FELISA YANDY CAMPO	30/09/2022	GLM N.º 358	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-15002 , de conformidad

MINERÍA TRADICIONAL					con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFQ-08161	LUIS ANTONIO TORRES, LUIS ERNESTO GARZON ROBLES	30/09/2022	GLM N.º 359	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS ANTONIO TORRES y LUIS ERNESTO GARZON ROBLES, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 3245087 y 80277039, respectivamente, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NFQ-08161, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: "(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFQ- 08161, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: Se requiere presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Requerir a los solicitantes para que se corroboren, ajusten y presenten las coordenadas geográficas del área de estudio, las cuales deberán coincidir con las arrojadas por el sistema del visor de Anna Minería, además, se debe presentar el listado de celdas que constituyen el área. Se requiere anexar nuevamente el plano denominado MODELO GEOLOGICO, en el cual se pueda evidenciar la totalidad de dicho modelo. Se requiere verificar y ajustar las escalas de los planos denominados PLANO 5 MODELO HIDRO- GEOLOGICO y PLANO 23. RESERVAS PROBABLES. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento especificando su porcentaje de afectación en el cálculo de reservas. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción como pequeña</p>

					<p>minería no como mediana minería proyectada año a año durante la vida del proyecto de acuerdo al decreto 1666 de 2016, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” PARÁGRAFO: Se deberá presentar un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores LUIS ANTONIO TORRES y LUIS ERNESTO GARZON ROBLES, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 3245087 y 80277039, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NFQ-08161, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FJD-091-006	MINERGETICOS S.A.	30/09/2022	GLM N.º 155	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-006, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días del 12 al 13 de octubre de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación:</p>

INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

SUBCONTRATISTA FERNANDO PRADA GONZALEZ
 AREA TOTAL SUBCONTRATO 154,4382 HECTÁREAS
 MUNICIPIO VENTAQUEMADA
 DEPARTAMENTO BOYACÁ
 MINERALES CARBÓN
 CELDAS 126

LISTADO DE CELDAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No.	CELL_KEY_ID	AREA HA
1	18N06E10D04K	1,2257
2	18N06E10D04S	1,2257
3	18N06E05Q24X	1,2257
4	18N06E05Q24G	1,2257
5	18N06E05Q24H	1,2257
6	18N06E10D04D	1,2257
7	18N06E05Q24N	1,2257
8	18N06E05Q24D	1,2257
9	18N06E05Q20K	1,2257
10	18N06E05Q25W	1,2257
11	18N06E05Q25X	1,2257
12	18N06E05Q20S	1,2257
13	18N06E05Q25J	1,2257
14	18N06E05Q25E	1,2257
15	18N06E05Q20U	1,2257
16	18N06F01M16R	1,2257
17	18N06E10D03I	1,2257
18	18N06E10D03D	1,2257
19	18N06E10D03P	1,2257



						20	18N06E10D04W	1,2257
						21	18N06E10D04G	1,2257
						22	18N06E05Q24R	1,2257
						23	18N06E10D04Y	1,2257
						24	18N06E10D04J	1,2257
						25	18N06E05Q24J	1,2257
						26	18N06E05Q25F	1,2257
						27	18N06E05Q20Q	1,2257
						28	18N06E10D05B	1,2257
						29	18N06E05Q20G	1,2257
						30	18N06E05Q25S	1,2257
						31	18N06E05Q25H	1,2257
						32	18N06E05Q20X	1,2257
						33	18N06E05Q20Z	1,2257
						34	18N06E05Q20J	1,2257
						35	18N06E10D03E	1,2257
						36	18N06E05Q23Z	1,2257



						37	18N06E05Q24Q	1,2257
						38	18N06E10D04R	1,2257
						39	18N06E10D04L	1,2257
						40	18N06E10D04B	1,2257
						41	18N06E05Q24L	1,2257
						42	18N06E10D09D	1,2257
						43	18N06E10D04I	1,2257
						44	18N06E05Q25Q	1,2257
						45	18N06E10D05G	1,2257
						46	18N06E05Q25R	1,2257
						47	18N06E10D05C	1,2257
						48	18N06E05Q25N	1,2257
						49	18N06E05Q20N	1,2257
						50	18N06E05Q20I	1,2257
						51	18N06F01M21A	1,2257
						52	18N06F01M21B	1,2257
						53	18N06E10D04Q	1,2257
						54	18N06E10D04X	1,2257
						55	18N06E10D04H	1,2257
						56	18N06E05Q24C	1,2257
						57	18N06E05Q24Y	1,2257
						58	18N06E05Q24T	1,2257
						59	18N06E05Q19T	1,2257
						60	18N06E05Q24Z	1,2257

						61	18N06E05Q24E	1,2257
						62	18N06E05Q25V	1,2257
						63	18N06E05Q25B	1,2257
						64	18N06E05Q20R	1,2257
						65	18N06E05Q15W	1,2257
						66	18N06E05Q20H	1,2257
						67	18N06E05Q25Y	1,2257
						68	18N06E05Q25T	1,2257
						69	18N06E05Q20D	1,2257
						70	18N06E05Q25P	1,2257
						71	18N06F01M21F	1,2257
						72	18N06F01M16V	1,2257
						73	18N06F01M16Q	1,2257
						74	18N06E10D03C	1,2257
						75	18N06E05Q24V	1,2257
						76	18N06E05Q24K	1,2257
						77	18N06E10D04M	1,2257
						78	18N06E05Q19Y	1,2257
						79	18N06E10D05A	1,2257
						80	18N06E05Q25G	1,2257
						81	18N06E05Q20B	1,2257
						82	18N06E05Q25M	1,2257
						83	18N06E05Q25C	1,2257
						84	18N06E05Q25D	1,2257

						85	18N06E10D09B	1,2257
						86	18N06E05Q24W	1,2257
						87	18N06E10D04T	1,2257
						88	18N06E10D04N	1,2257
						89	18N06E05Q24I	1,2257
						90	18N06E10D04U	1,2257
						91	18N06E10D04E	1,2257
						92	18N06E05Q25K	1,2257
						93	18N06E05Q20A	1,2257
						94	18N06E05Q20W	1,2257
						95	18N06E05Q20M	1,2257
						96	18N06E05Q20T	1,2257
						97	18N06E05Q20P	1,2257
						98	18N06F01M16K	1,2257
						99	18N06E05Q23Y	1,2257
						100	18N06E10D04A	1,2257
						101	18N06E10D09C	1,2257
						102	18N06E05Q24M	1,2257
						103	18N06E10D04P	1,2257
						104	18N06E05Q24P	1,2257
						105	18N06E05Q19Z	1,2257

						106	18N06E10D05K	1,2257
						107	18N06E10D05F	1,2257
						108	18N06E05Q25A	1,2257
						109	18N06E05Q20F	1,2257
						110	18N06E05Q25L	1,2257
						111	18N06E05Q25I	1,2257
						112	18N06E05Q25U	1,2257
						113	18N06F01M16W	1,2257
						114	18N06E10D03J	1,2257
						115	18N06E05Q23U	1,2257
						116	18N06E10D04F	1,2257
						117	18N06E10D04C	1,2257
						118	18N06E05Q24S	1,2257
						119	18N06E05Q24U	1,2257
						120	18N06E05Q19U	1,2257
						121	18N06E05Q19P	1,2257
						122	18N06E05Q20V	1,2257
						123	18N06E05Q20L	1,2257
						124	18N06E05Q20C	1,2257
						125	18N06E05Q15X	1,2257
						126	18N06E05Q20Y	1,2257
						TOTAL		154,4382

Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero al señor FERNANDO PRADA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.879.949, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección que aparece en el aplicativo Anna-minería, la carrera 78 D No. 7A – 03 de la ciudad

					de Bogotá D.C. Correo electrónico: ferpradagon@hotmail.com . Teléfonos: 3134294956. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad MINERGETICOS S.A., en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FJD-091 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FJD-091-006 , de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506689	GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA	29/09/2022	AUT-210-5188	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1129568086 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 30 /AGO/2022 y la evaluación jurídica de fecha 13/SEP/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la (los) solicitante (s) GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1129568086, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506618	ALCALDIA MUNICIPAL SANANDRES SANTANDER	29/09/2022	AUT-210-5189	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a ALCALDIA MUNICIPAL SANANDRES SANTANDER identificado con NIT 890207022-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca el área solicitada a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de

					<p>la ley 685 de 2001 y a lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22/AGO/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. En caso de generarse mas de un polígono - multipolígono -, el solicitante PARAGRAFO 1. tendrá que seleccionar solo UNO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 de 2018. En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se dara aplicación a la consecuencia jurídica enunciada. PARAGRAFO 2. Se le recuerda al solicitante que antes de guardar los ajustes del área, deberá verificar que el polígono solicitado, cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada la función -radicada la tarea-, posteriormente no habrá forma de modificar los ajustes realizados. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL SANANDRES SANTANDER identificado con NIT 890207022-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 12 /SEP/2022 y en la evaluación tecnica de fecha 22/AGO/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 notifíquese por estado a la ALCALDIA MUNICIPAL SANANDRES SANTANDER identificado con NIT 890207022-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506731	MUNICIPIO DE VILLAPINZON	29/09/2022	AUT-210-5190	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante MUNICIPIO DE VILLAPINZON identificado con NIT 899999445-3 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, , allegue, a traves de la plataforma AnnA minería, certificación expedida por la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación tecnica de fecha 02/SEP/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l . PARAGRAFO. La certificación que se aporte en cumplimiento al presente requerimiento,</p>

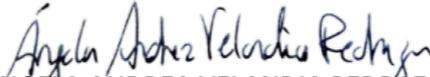
					debera establecer con precisión las coordenadas (magna sirgas geográficas) de los puntos de ejecución de las obras (inicial y final), dando cumplimiento al Artículo 12 de la Ley 1682 de 2013. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 notifíquese por estado al (los) solicitante(s) MUNICIPIO DE VILLAPINZON identificado con NIT 899999445-3, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506698	SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA	29/09/2022	AUT-210-5191	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii) copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 30/AGO/2022 y la evaluación jurídica de fecha 12/SEP/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la (los) solicitante (s) SERGIO LEONARDO TORCUATO DASILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19002833, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506606	GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA	29/09/2022	AUT-210-5192	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1129568086 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma Anna Minería lo siguiente: (i) certificación expedida por la Entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse., ii)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 14

					<p>copia simple del contrato de obra (iii) acta de inicio del contrato de obra (iv) copia simple del documento de identidad del solicitante (v) copia simple de la tarjeta profesional del profesional que refrenda documentos técnicos. (vi) demás documentos de orden técnico y/o jurídico que el solicitante considere necesarios para la evaluación de la solicitud de autorización temporal, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 18/MAY/2022 y la evaluación jurídica de fecha 18/MAY/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a la (los) solicitante (s) GISELA PATRICIA GONZALEZ GARCIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1129568086, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **12 de octubre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo